

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 FEB 2024

Proceso N° 2022-00009.

Procede el despacho a resolver la excepción previa formulada por la parte demandada que encaja en la denominada *"ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales"*.

**Antecedentes:**

La demandada fustigó la admisibilidad de la demanda justificando que se incumplen formalidades tales como (i) formular los hechos que sirven de fundamento de las pretensiones debidamente determinados, clasificado y numerados y (ii) no agotamiento del presupuesto legal de la conciliación extrajudicial para acceder a la jurisdicción.

**Consideraciones:**

1. El artículo 101 del Código General del Proceso, trata acerca de la procedencia y oportunidad de la excepción previa: *"Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda, en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan"*.

La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad, o porque no, terminar el proceso anticipadamente, si no se corrigen las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento. La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, con el fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que pudo haber incurrido el juez y que buscan obtener el saneamiento del proceso.

Así las cosas y dados los parámetros de la norma y del estudio del pedimento hecho, se procederá a su análisis.

2. Revisadas las actuaciones, advierte el despacho que las defensas deberán ser desestimadas, por cuanto, si bien se

79

aprecia un reinicio de la numeración de los hechos a partir del numeral 3, lo ciertos es que los hechos están enumerados y clasificados, coligiéndose un error mecanográfico intrascendente que impida continuar el rito procesal.

En relación a la inexistencia del presupuesto legal de la conciliación extrajudicial, advierte el despacho que tal situación se encuentra superada, como quiera que, la demandante constituyó póliza judicial para materializar cautelas, lo cual denota la excepción al presupuesto legal.

En compendio, se declarará no probadas las defensas previas formuladas.

**Decisión:**

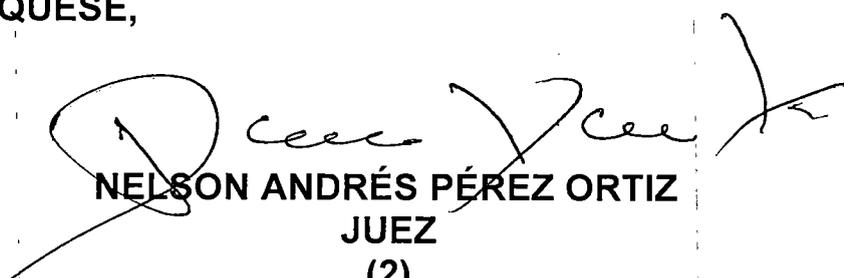
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá:

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar no probada la excepción previa propuesta por el extremo pasivo, denominada "*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*", conforme a los argumentos consignados en la parte motiva de este proveído:

**Segundo:** Sin condena en costas, como quiera que, el presupuesto legal de la conciliación se superó con posterioridad a la formulación de los reproches aquí desatados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

FG.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico per Estado  
No. 012 Fecha 28 FEB 2024

El Secretario(a),

